

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- Bandeja de ... 13
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local:J...
- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 12
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← **RAD. 2019-01451 CARLOS FERNANDO MALDONADO RENUNCIA PODER CPO S.A.** 3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 ✓ Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribie... Mar 16/03/2021 1:12 PM

Marca para seguimiento.

AM adriana moreno muñoz <adrianamorenomz@hotmail.com>

>
 Mar 16/03/2021 12:22 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RAD. 2016-00097 DTE CARLO...
 20 KB

**Buenas tardes,
 De manera atenta me permito remitir la renuncia corregida,
 mil gracias por su respuesta**

Atte.

Adriana Moreno

...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 ✓ Cordial saludo, Previo a dar trámite a su co... Mié 24/02/2021 9:10 AM

AM adriana moreno muñoz
 Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021. De ma... Mar 23/02/2021 1:56 PM

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

ASUNTO: RENUNCIA AL PODER

Rad. No. 2016-00097

Demandantes: Carlos Fernando Maldonado y otro

Demandados: CPO S.A. y otros.

ADRIANA MORENO MUÑOZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandataria general de **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA** identificada con sigla **CPO S.A.**, entidad privada, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. 800.149.453-6, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar mi renuncia al mandato que me fue conferido, para la representación de los intereses de la IPS dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento del contenido del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso que enuncia los deberes de los apoderados, me permito allegar comunicación dirigida al representante legal de CPO S.A. mediante la cual informo la terminación del mandato y manifiesto en éste escrito que declaro a paz y salvo a mi poderdante por cualquier concepto.

Señor juez, sírvase aceptar la presente renuncia.

Atentamente,



ADRIANA MORENO MUÑOZ
C.C. No. 35.253.883 de Fusagasugá
T.P. No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada CPO S.A.
Correo electrónico: adrianamorenomz@hotmail.com

Bogotá D.C, 22 de febrero de 2021

Doctora:
ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO
SUBDIRECTORA GENERAL
CPO S.A.

Asunto: COMUNICACIÓN RENUNCIÁ PODERES

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente escrito y en cumplimiento del contenido del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso que enuncia los deberes de los apoderados, me permito informar que presentaré renuncia a los poderes que me fueron otorgados por el CPO S.A. para ejercer la representación en procesos de responsabilidad civil médica e investigaciones administrativas cursantes ante la Secretaria Distrital de Salud y/o ante cualquier entidad ante la cual funja como mandataria.

Cordialmente,

Adriana Moreno Muñoz

ADRIANA MORENO MUÑOZ

C.C. No. 35.253.883

T.P. No. 158.155 del C.S. de la J.

 **Centro Policlínico del Olaya**
Subdirección General
Fecha: 22/02/2021
Hora: 9:10 PM
Recibido por: Lucy Bonilla
RECIBIDO SIN ACEPTACIÓN

Bogotá D.C, 22 de febrero de 2021

Doctora:

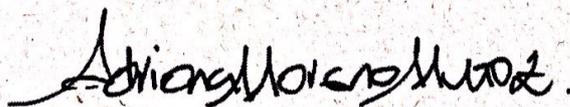
**ZAYDA IBETH RODRIGUEZ RENGIFO
SUBDIRECTORA GENERAL
CPO S.A.**

Asunto: COMUNICACIÓN RENUNCIÁ PODERES

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente escrito y en cumplimiento del contenido del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso que enuncia los deberes de los apoderados, me permito informar que presentaré renuncia a los poderes que me fueron otorgados por el CPO S.A. para ejercer la representación en procesos de responsabilidad civil médica e investigaciones administrativas cursantes ante la Secretaria Distrital de Salud y/o ante cualquier entidad ante la cual funja como mandataria.

Cordialmente,



ADRIANA MORENO MUÑOZ

C.C. No. 35.253.883

T.P. No. 158.155 del C.S. de la J.

| | |
|---|--|
|  | Centro Policlínico del Olaya Subdirección General |
| Fecha: | <u>22/02/2021</u> |
| Hora: | <u>3:10 PM</u> |
| Recibido por: | <u>Audy Borilla</u> |
| RECIBIDO SIN ACEPTACIÓN | |

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301020160009700

En atención a la renuncia efectuada por la profesional del derecho que apodera a la demandada Centro Policlínico del Olaya, la misma no se acepta, toda vez que en la comunicación remitida al poderdante, no se identifica el proceso, no se señala el número de radicado ni el juzgado donde cursa; además, tampoco se advierte que el próximo 28 de abril se llevará a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 10-2016-097

- ✓ Favoritos
- 🗑️ Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- ✓ Carpetas

- 📧 Bandeja de ... 17
- ✍️ Borradores 2
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto
- 🗑️ Elementos elim...
- 🚫 Correo no de... 5
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

- > Archivo local:J...

- ✓ Grupos

- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

AUTO DESIGNA PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301020160049800



📎 3 ✓ +

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Jue 11/03/2021 8:48 AM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de gchang@engineer.com.](#) |

[Mostrar contenido bloqueado](#)

GC

Gustavo Chang <gchang@engineer.com>

Jue 11/03/2021 5:50 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Informe Pericial (11-marzo-20...

145 KB



Buen dia estoy enviando mi informe pericial.

Atentamente,

Gustavo Ariel Chang Nieto
Ingeniero Civil
Máster Estructuras
Celular 300-800-4334

Enviar: jueves 25 de febrero de 2021 a las 10:09
De: "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "gchang@engineer.com" <gchang@engineer.com>
Asunto: AUTO DESIGNA PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301020160049800

[110013103010-2016-00498-00](#)

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito notificar AUTO de fecha 15 de julio de 2020, junto con anexos ordenados en el mismo, proferido dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez

Santa Marta, 11 de marzo de 2021.

Señores:

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA**

**ASUNTO: Dictamen pericial en los términos indicados el proceso
11001310301020160049800.**

Mediante oficio fui designado como perito dentro del proceso descrito en el asunto de este informe. Como perito debo verificar si la ventanería instalada en el edificio a que se refiere la demanda, cumple o no las normas NSR-10, de la misma manera, deberá pronunciarse sobre lo que alega en cuanto al asentamiento de la edificación, sobre otros aspectos que fueron puestos de presente dentro del asunto, y la incidencia que esto tuvo en relación o frente al material, anclaje y demás que fueron utilizados por la demanda.

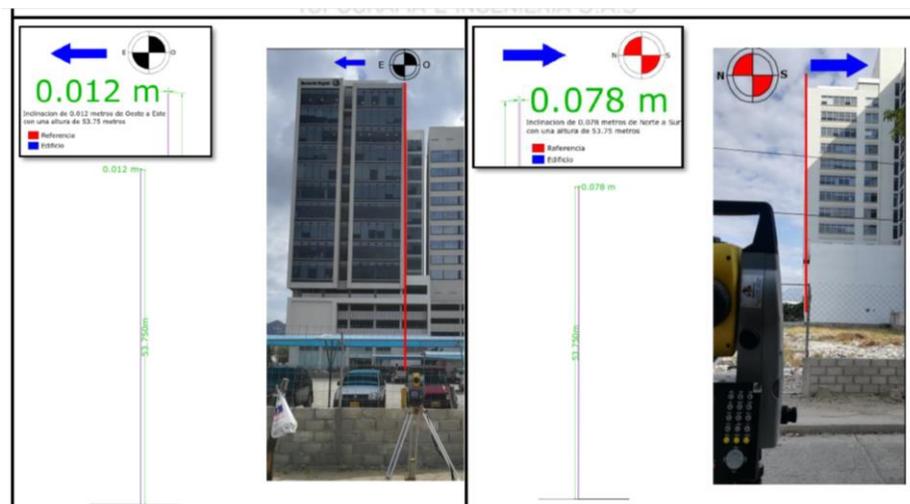
Debo expresar que mi informe se basa en la información recibida, a las prácticas habituales del ejercicio profesional y lo que conozco del caso de forma directa pues soy residente en la ciudad de Santa Marta. Mi único interés es dar una opinión objetiva y franca de los hechos descritos de los documentos suministrados por el Juzgado.

- Es importante determinar quién es el responsable legalmente hablando del diseño estructural de la ventanería (perfiles de aluminio y anclajes) si es el contratante o el contratista. Lo habitual es que la entidad contratante suministre las especificaciones y los oferentes la oferta comercial. Observo que hay un rifirrafe en quien es el responsable del diseño.
- Revisando las distintas modelaciones estructurales que se aportan por la parte demandante y demanda, encuentro que cada uno tiende a descalificar la contraparte. Lo que puedo encontrar en todos los informes es un común denominador en todos los estudios y así todos lo concluyen, es que la presión del viento es mayor con la altura, esto quiere decir que los daños en la ventanería deberían presentarse entonces en los pisos superiores donde la presión y velocidad del viento es mayor y no en los pisos intermedios, todo esto indiferentemente de si el diseño estructural de los perfiles de aluminio estuviera correcto o incorrecto.
- Con base en lo anterior me genera la duda de que exista daño en pisos inferiores e intermedios y no en los pisos más altos. Por lo cual me motiva a pensar que la razón principal de los desprendimientos y daños en la ventanería se debe al hecho de fijar los pernos de anclaje en un material de baja calidad como lo es el mortero de nivelación. En este sentido considero que tanto el contratista como el contratante pudieron detectar o informar en su debido momento este hecho. Entonces pudiese pensar que hubo desconocimiento u omisión de uno o de otro,

considero que es una responsabilidad compartida. El contratante por no supervisar el trabajo contratado y el contratista por no advertir lo que podría suceder siendo conocedor del tema.

- En imágenes que están en varios de los documentos suministrados se aprecia que los anclajes están contruidos sobre un mortero de nivelación, el cual no es el material base adecuado para realizar las fijaciones. Si se hubiera cambiado la longitud de este tipo de elementos es muy posible que no hubiera sucedido este desencuentro entre el demandante y demandado.
- Existe un caso particular para los vidrios que fallaron en el primer nivel (a doble altura, donde la longitud de los perfiles es más grande), pueden deberse a varias causas: la primera es que el tipo de perfil empleado debió ser más robusto que para las ventanas de pisos superiores. La segunda es si existió problemas de asentamientos en la cimentación por el tipo de pilotaje elegido. Finalmente, la tercera es si las deficiencias en el diseño estructural generaron deformaciones no controladas en la estructura, pues recuerdo de forma directa que durante la construcción las columnas de fachada de los pisos superiores descansaban sobre una viga de transferencia que a simple vista no tenía las características para soportar un cortante tan alto. Luego con el pasar del tiempo noté que se corrigió este error de diseño recreciendo las columnas del primer piso hasta que estas podían recibir de forma directa las cargas de los pisos superiores y la viga ya no iba a seguir recibiendo toda la carga como cortante. Debo advertir que fui testigo directo de este tipo de hechos dado que esto estaba en un nivel superior en donde el cerramiento de la obra no impedía la visual directa.
- Revisando el estudio de suelos elaborado por la firma ESPINOSA & RESTREPO, inicialmente se diseñaron dos tipos de cimentaciones para el edificio: la primera una losa continua de cimentación y la segunda una profunda (pilotes preexcavados de concreto reforzado). Para la losa continua en el cálculo de asentamientos ya se advertían valores de hasta 17 cm (ver informe geotécnico página 14). Al final el tipo de cimentación profunda elegida para reducir la deformación del suelo (asentamientos) fue un mejoramiento del suelo mediante la implementación de RAMMED AGREGATE PIERS (columnas de grava compactadas) el cual fue avalado por la firma GRUPO GEOESTRUCTURAL, es pertinente verificar si la solución implementada fue la adecuada y si finalmente cumplió con la función de evitar asentamientos excesivos.
- Es un hecho real que durante la construcción del edificio para muchos de los profesionales que estamos radicados en la ciudad de Santa Marta, fue de conocimiento público la realización de trabajos de reforzamiento estructural (aplicación de lámina de fibra de carbono y recrecimiento de la sección en columnas, inyección de grietas en vigas entre otros) por unas deficiencias en el diseño estructural y que solo fue detectado durante la construcción por la presencia de grietas y posibles fisuras en varios elementos estructurales.

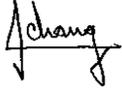
- No fue posible la revisión del documento titulado “PROKSOL 3 - control asentamientos”, dado a su poca legibilidad. Por otro lado, es pertinente se contraste la información del constructor e interventor (o supervisor técnico) dado que por ley es una obligación. No se puede tener acceso a las actas de comités de obra o bitácora (libro de obra), en donde se pueda verificar si hubo actuaciones u opiniones al respecto y si se dieron en qué momento se dieron.
- Es importante haber llevado control de asentamiento y la verticalidad del edificio durante, pero también después de la construcción, sobre todo por los antecedentes descritos. Ya al haber pasado un tiempo considerable es posible que la edificación al tener la totalidad de las cargas en servicio, el suelo haya sufrido todos los asentamientos que pudiese tener y se haya estabilizado.
- Es posible que mientras el edificio tenga deformaciones o asentamientos no controlados o esperados, elementos no estructurales tales como la ventanería si pueden verse afectados por estos movimientos.
- Realizando una simple inspección visual de campo en las dos direcciones principales del edificio en estudio, verificando la verticalidad hay evidencia de que este presenta desplome (no hay alineamiento con la vertical). Por lo que esto implica reacomodamiento del edificio. Mediante las siguientes fotos valido lo expresado.



- Para emitir un concepto más profundo respecto de los posibles asentamientos diferenciales o no, se requiere el concurso de un especialista en el área de suelos (geotécnica) que revise las memorias de cálculo y haga el chequeo de la cimentación construida. De igual forma al llevarse a cabo los reforzamientos mencionados, recomiendo se realice un chequeo estructural de todo lo construido.

Por lo tanto, como conclusión general si puedo decir que la rotura o daños en la ventaneria de aluminio se debe a una combinación de todos los hechos relatados en este informe y que la responsabilidad deba ser compartida ante tantos errores desafortunados o involuntarios y a las posibles omisiones de ambas partes.

Atentamente,



GUSTAVO ARIEL CHANG NIETO,
Ingeniero Civil
Máster-Estructura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301020160049800

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia celebrada el 17 de julio de 2019 y conforme al artículo 231 del Código General del Proceso, permanezca en la Secretaría el dictamen pericial rendido por el profesional designado por este Juzgado, por el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el mismo.

Fenecido el plazo otorgado, ingrédese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 055 hoy 21 de abril de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 10-2016-498

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO: 11001310301120160033600

Demandante: CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK CONTRA LOS
DEMANDADOS

- 1.- **OLGA LUCIA CORTES** Identificada con CC N°51.739.322 de Bogotá, D.C.
- 2.- **MARÍA ISABEL CUESTA RAMIREZ** , Identificada con CC N° 51.730.565 de Bogotá, D.C.
- 3.- **MARÍA INÉS SANCHEZ GIL** , identificada con CC No. 52.062.140 de Bogotá, D.C.
- 4.- **VILMA GARCIA GARCIA** , identificada con CC No. 52.061.676 de Bogotá, D.C.
- 5.- **BETTY JIMENEZ MORA** , identificada con CC No. 52.013.447 de Bogotá, D.C.
- 6.- **LUIS ALBERTO ACEVEDO PINZÓN** , identificado con CC No. 79.333.980 de Bogotá, D.C.
- 7.- **YONAILA SANCHEZ PEREA**, identificada con CC No. 53.046.075 de Bogotá, D.C.
- 8.- **MARISOL GALINDO BOHORQUEZ**, , identificada con CC No. 52.523.221 de Bogotá, D.C. y **FLOR YANETH GALINDO BOHORQUEZ** , identificada con CC No. 52.165.744 de Bogotá, D.C.
- 9.- **BLANCA LILIA TORRES SANABRIA** , identificada con CC No. 20.045.173 de Bogotá, D.C.
- 10.- **SARA PILAR HERRERA**, identificada con CC No. 28.626.706 de Cunday.
- 11.- **ARTIDORO SILVA**, identificado con CC No. 3.254.288 de Bogotá, D.C.
- 12.- **BLANCA CECILIA HERNANDEZ**, identificada con CC No. 41.415.490 de San Juan de Rioseco.
- 13.- **FLORELBA BARRERA MURILLO** , identificada con CC No. 20.304.808 de Boavita.

ASUNTO: Incidente de Regulación de Honorarios

CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.051 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 193.724. del C.S. de la J., obrando en nombre propio, me permito demandar a :

- 1.- **OLGA LUCIA CORTES** Identificada con CC N°51.739.322 de Bogotá, D.C.
- 2.- **MARÍA ISABEL CUESTA RAMIREZ**, Identificada con CC N° 51.730.565 de Bogotá, D.C.
- 3.- **MARÍA INÉS SANCHEZ GIL**, identificada con CC No. 52.062.140 de Bogotá, D.C.
- 4.- **VILMA GARCIA GARCIA**, identificada con CC No. 52.061.676 de Bogotá, D.C.
- 5.- **BETTY JIMENEZ MORA**, identificada con CC No. 52.013.447 de Bogotá, D.C.
- 6.- **LUIS ALBERTO ACEVEDO PINZÓN**, identificado con CC No. 79.333.980 de Bogotá, D.C.
- 7.- **YONAILA SANCHEZ PEREA**, identificada con CC No. 53.046.075 de Bogotá, D.C.
- 8.- **MARISOL GALINDO BOHORQUEZ**, , identificada con CC No. 52.523.221 de Bogotá, D.C. y **FLOR YANETH GALINDO BOHORQUEZ**, identificada con CC No. 52.165.744 de Bogotá, D.C.
- 9.- **BLANCA LILIA TORRES SANABRIA**, identificada con CC No. 20.045.173 de Bogotá, D.C.
- 10.- **SARA PILAR HERRERA**, identificada con CC No. 28.626.706 de Cunday.
- 11.- **ARTIDORO SILVA**, identificado con CC No. 3.254.288 de Bogotá, D.C.
- 12.- **BLANCA CECILIA HERNANDEZ**, identificada con CC No. 41.415.490 de San Juan de Rioseco.
- 13.- **FLORELBA BARRERA MURILLO**, identificada con CC No. 20.304.808 de Boavita.

Mayores y de esta vecindad, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS

- PRIMERO: Los señores (as) : 1.- **OLGA LUCIA CORTES** Identificada con CC N°51.739.322 de Bogotá, D.C.
- 2.- **MARÍA ISABEL CUESTA RAMIREZ**, Identificada con CC N° 51.730.565 de Bogotá, D.C.
 - 3.- **MARÍA INÉS SANCHEZ GIL**, identificada con CC No. 52.062.140 de Bogotá, D.C.

- 4.- **VILMA GARCIA GARCIA** , identificada con CC No. 52.061.676 de Bogotá, D.C.
- 5.- **BETTY JIMENEZ MORA** , identificada con CC No. 52.013.447 de Bogotá, D.C.
- 6.- **LUIS ALBERTO ACEVEDO PINZÓN** , identificado con CC No. 79.333.980 de Bogotá, D.C.
- 7.- **YONAILA SANCHEZ PEREA**, identificada con CC No. 53.046.075 de Bogotá, D.C.
- 8.- **MARISOL GALINDO BOHORQUEZ** , identificada con CC No. 52.523.221 de Bogotá, D.C. y **FLOR YANETH GALINDO BOHORQUEZ** , identificada con CC No. 52.165.744 de Bogotá, D.C.
- 9.- **BLANCA LILIA TORRES SANABRIA** , identificada con CC No. 20.045.173 de Bogotá, D.C.
- 10.- **SARA PILAR HERRERA**, identificada con CC No. 28.626.706 de Cunday.
- 11.- **ARTIDORO SILVA**, identificado con CC No. 3.254.288 de Bogotá, D.C.
- 12.- **BLANCA CECILIA HERNANDEZ**, identificada con CC No. 41.415.490 de San Juan de Rioseco.
- 13.- **FLORELBA BARRERA MURILLO** , identificada con CC No. 20.304.808 de Boavita.

Me otorgaron poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso de Pertenencia contra de las personas, **FRANCISCO ANDRADE, JOSÉ H. ANDRADE, LUCRECIA SANTOS VDA DE MENDOZA, CECILIA MENDOZA DE ZIRINIS, GONZALO MENDOZA SANTOS, BERNARDO MENDOZA SANTOS**, de quienes desconocemos su domicilio y/o residencia y contra todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho alguno sobre el(los) bien(es) inmueble (s) a usucapir; para que mediante el PROCEDIMIENTO ABREVIADO

SEGUNDO: Sin embargo, sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado, estando finalizado el proceso, pues se encontraba en la etapa de corrección, aclarando que no he renunciado y no he expedido paz y salvo del pago de mis honorarios, por lo tanto el Abogado que está actuando falto a la ética y está violando el Código del Abogado.

TERCERO: Con mis poderdantes se celebró contrato de servicios profesionales, de los cuáles quedaron como pendientes de pago de honorario la suma de de \$ 7.312,.000.oo PESOS.

CUARTO: Mi trabajo cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz.

QUINTO: Con los poderdantes. no ha sido posible ponernos de acuerdo respecto del monto de mis honorarios hasta el momento en que dejé de actuar, el cual valoro en \$ 9.312.000.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado judicial.
2. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.
3. El contrato profesional suscrito con los demandados así:
“ Ref: Contrato prestación servicios profesionales en asesoría y asistencia jurídica suscrito el 21 de Nov de 2014 con la JAC RAMAJAL, iniciando proceso de Pertenencia por Prescripción adquisitiva Extraordinaria de dominio en demanda admitida en el Juzgado 11 Civil del Circuito proceso No. 2016-0336 y en convenio de seguimiento de la Caja de Vivienda Popular, soportado por el literal C del artículo 4 del acuerdo 003 de 2008 emanado por la Junta Directiva de la C.V.P.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO. *Modificar el valor del contrato de prestación de servicios de fecha 21 de Nov. del año 2014, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.540.000.00), por cada demandante, y que constituyen los honorarios profesionales y las costas del proceso hasta sentencia ejecutoriada y en firme, los cuales serán cancelados así: a) El treinta por ciento (30%) correspondiente a la suma de SEIS MILLONES SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.006.000 M/CTE) por la totalidad de los demandantes que haga parte de la demanda, que cancelará LA JUNTA-CONTRATANTE de los dineros recaudados de la comunidad previa autorización de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con la admisión de la demanda; b) El veinte por ciento (20%) correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.004.000 M/CTE) por la totalidad de los demandantes que haga parte de la demanda, que cancelará LA JUNTA-CONTRATANTE de los dineros recaudados de la comunidad previa autorización de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR al decreto y práctica de pruebas; c.) El veinte por ciento (20%) correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.004.000 M/CTE) que cancelará LA JUNTA-*

CONTRATANTE de los dineros recaudados de la comunidad previa autorización de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR a la presentación de los alegatos y d.) El treinta por ciento (30%) correspondiente a la suma de SEIS MILLONES SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.006.000 M/CTE) por la totalidad de los demandantes que haga parte de la demanda, que cancelará LA JUNTA-CONTRATANTE de los dineros recaudados por la comunidad previa aprobación de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, con la sentencia autentica con constancia de ejecutoria, soportado con copia autentica de la misma, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva.

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de fecha 21 de julio del año 2014 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticinco (28) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016).....”

Aclaro que en el contrato con la JAC en su cláusula cuarta los pagos de mis honorarios se realizan de acuerdo a mis actuaciones y será por el grupo en un porcentaje del total del contrato y no por pagos individuales, además en la cláusula segunda de las obligaciones de la junta contratante en numeral cuarto reza “ ... *asumir los costos y gastos que se ocasionen durante el avance de los Procesos Abreviados Declarativos de Pertenencia, , acorde con los aportes efectuados por los peticionarios del proceso....*” Lo tienen que cubrir los demandantes.”

Por lo anterior expuesto pido respetuosamente , se tenga en cuenta y de conformidad también con el acuerdo de voluntades suscrito el día 04 del mes de julio de año 2014 con la Caja de Vivienda Popular, lo siguiente:

En Primer Lugar : se pague en totalidad lo que se me adeuda. Aproximadamente \$ 7.312.000.oo

En segundo lugar : se requiera a los señores Joaquín Elias y José Patrocinio Sierra Castillo (hermanos) junto con la Sra., Olga Perea para que rindan cuentas de los dineros de la comunidad y que no fueron cancelados al Abogado Contratista ya que existe un déficit de aproximadamente de \$ 7.312,.000.oo que me adeudan.

En tercer lugar se requieran a los demandados deudores para que paguen.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos: 2189 y 2193 del C.C.: 127, 1 a 131 del C. G del P ..

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES

A los demandados

1.- OLGA LUCIA CORTES Identificada con CC N°51.739.322 de Bogotá, D.C.

- Dirección : KR 9 A ESTE 30 B 57 SUR MJ 1

2.- MARÍA ISABEL CUESTA RAMIREZ , Identificada con CC N° 51.730.565 de Bogotá, D.C.

- KR 10 ESTE 28 C 19 SUR

3.- MARÍA INÉS SANCHEZ GIL , identificada con CC No. 52.062.140 de Bogotá, D.C.

KR 10 ESTE 28 C 19 SUR

4.- VILMA GARCIA GARCIA , identificada con CC No. 52.061.676 de Bogotá, D.C.

KR 10 ESTE 28 C 32 SUR

5.- BETTY JIMENEZ MORA , identificada con CC No. 52.013.447 de Bogotá, D.C.

KR 10 ESTE 28 C 24 SUR

6.- LUIS ALBERTO ACEVEDO PINZÓN , identificado con CC No. 79.333.980 de Bogotá, D.C.

KR 11 ESTE 28 C 43 SUR

7.-YONAILA SANCHEZ PEREA, identificada con CC No. 53.046.075 de Bogotá, D.C.

CL 29 SUR 9 A 15 ESTE MJ1

8.- MARISOL GALINDO BOHORQUEZ, , identificada con CC No. 52.523.221 de Bogotá, D.C. y **FLOR YANETH GALINDO BOHORQUEZ** , identificada con CC No. 52.165.744 de Bogotá, D.C.

9.-BLANCA LILIA TORRES SANABRIA , identificada con CC No. 20.045.173 de Bogotá, D.C.

CL 28 C BIS SUR 10 30 ESTE MJ2

10.- SARA PILAR HERRERA, identificada con CC No. 28.626.706 de Cunday.

11.- ARTIDORO SILVA, identificado con CC No. 3.254.288 de Bogotá, D.C.

CL 28 C SUR 10 07 ESTE MJ5

12.- BLANCA CECILIA HERNANDEZ, identificada con CC No. 41.415.490 de San Juan de Rioseco.

-CL 28 C SUR 10 33 ESTE MJ6

13.- FLORELBA BARRERA MURILLO , identificada con CC No. 20.304.808 de Boavita.

- KR 11ESTE 28 C 05 SUR MJ7

El suscrito en la Av Jiménez N° 9-58 Ofc 402 de Bogotá D.C. .

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

Del Señor Juez.
Atentamente,

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK
Abogado externo Caja de Vivienda Popular.
T.P. 193.724 CSJ

Dirección : Av Jiménez No. 9 – 58 Ofc 402
Tel : 3134284426 Bogotá D.C.
E-mail : aranhayek51@yahoo.com

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 10

Borradores 2

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 33

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Mié 17/02/2021 6:52 PM

carlos enrique aranguren
hayek <aranhayek51@ya
hoo.com>



Mié 17/02/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

INCIDENTE COBRO DE HON...

72 KB



SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO: 11001310301120160033600

Demandante: CARLOS ENRIQUE ARANGUREN HAYEK
CONTRA LOS DEMANDADOS

1.- OLGA LUCIA CORTES Identificada con CC N°51.739.322
de Bogotá, D.C.

2.- MARÍA ISABEL CUESTA RAMIREZ , Identificada con CC N°
51.730.565 de Bogotá, D.C.

3.- MARÍA INÉS SANCHEZ GIL , identificada con CC No.
52.062.140 de Bogotá, D.C.

4.- VILMA GARCIA GARCIA , identificada con CC No.
52.061.676 de Bogotá, D.C.

5.- BETTY JIMENEZ MORA , identificada con CC No.
52.013.447 de Bogotá, D.C.

6.- LUIS ALBERTO
ACEVEDO PINZÓN , identificado con CC No. 79.333.980 de
Bogotá, D.C.

7.-YONAILA SANCHEZ PEREA, identificada con CC No.
53.046.075 de Bogotá, D.C.

8.- MARISOL GALINDO BOHORQUEZ, , identificada con CC
No. 52.523.221 de Bogotá, D.C. y FLOR YANETH GALINDO
BOHORQUEZ , identificada con CC No. 52.165.744 de Bogotá,
D.C.

9.-BLANCA LILIA TORRES SANABRIA , identificada con CC No.
20.045.173 de Bogotá, D.C.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160033600

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el incidente de regulación de honorarios impetrado por el abogado Carlos Enrique Aranguren Hayek, en su calidad de apoderado de los demandantes.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 76 del Código General del Proceso señala que el poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado por parte del poderdante; asimismo, preceptúa que el apoderado a quien se le haya revocado el mandato, podrá solicitar al juez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admita la revocación, que se regulen sus honorarios mediante trámite incidental.

De lo anotado en la precitada disposición legal emerge con claridad que, para que proceda la solicitud de regulación judicial de honorarios, se requiere que (i) al respectivo profesional del derecho se le haya revocado el poder, (ii) exista decisión judicial que haya admitido la revocación, y (iii) que la petición se efectúe dentro de los treinta días siguiente a la notificación de tal providencia.

2. Descendiendo al caso concreto de entrada se observa la improcedencia de la peticionada regulación de honorarios, toda vez que no reposa en el expediente memorial alguno donde se le haya revocado el poder u otorgado otro a un nuevo abogado y, por ende, ningún pronunciamiento judicial en tal sentido.

En ese orden de ideas, en el *sub judice* se impone rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios planteado por el apoderado actor, ya que no se satisface el requisito *sine qua non* para iniciar este tipo de trámites [Art. 130 *ejusdem*].

III. DECISIÓN

Por lo brevemente discurrecido, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de regulación de honorarios planteado por el apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firma la presente decisión, dejando las constancias de rigor y teniendo en cuenta el expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-336

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 9

Borradores 1

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del ... 31

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

RADICACIÓN 2016-861

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien...

Mié 10/02/2021 6:52 PM

Marca para seguimiento.

FP

Fetmont Procesos <fetmont.

procesos@gmail.com>

Mié 10/02/2021 11:35 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD ENTREGA PREDIO...

95 KB

Señor**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.****REFERENCIA:** DECLARATIVO**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO PÁEZ LANCHEROS**DEMANDADO:** BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ**RADICADO:** 2016 – 00681

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito radicar un memorial para que se sirva dar trámite.

ANEXO:

1. Solicitud Entrega Inmueble

Agradezco su atención y respuesta.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO PÁEZ LANCHEROS
DEMANDADO: BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ
RADICADO: 2016 – 00681
ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito

MANIFESTAR

El día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), el señor RUBEN DARIO PÁEZ LANCHEROS y la señora BLANCA AURORA LANCHEROS DE PÁEZ, demandante y demandada, respectivamente, en el proceso de la referencia, suscribieron un contrato de transacción extrajudicial, con el objetivo de dar por terminado el proceso declarativo de pertenencia iniciado por el señor RUBEN DARIO PÁEZ LANCHEROS.

En el contrato de transacción, previamente enunciado, la demandada se comprometió a reconocer y pagar al demandante, las mejoras realizadas al bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-1113438; y el demandante a desocupar y entregar el bien inmueble a la demandada, en el término de treinta (30) días calendario, posteriores a la radicación de la transacción ante el Juzgado.

El día veinticuatro (24) de julio, a través de correo electrónico, radiqué ante este Despacho un memorial poniendo en conocimiento de su señoría, el contrato de transacción y solicitando la terminación del proceso.

En Auto de fecha veintitrés (23) de noviembre, su señoría resolvió APROBAR el acuerdo de transacción, TERMINAR el presente proceso y DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar, entre otras disposiciones.

A la fecha de radicación de este memorial, el señor RUBÉN DARÍO PÁEZ LANCHEROS, no se ha servido dar cumplimiento a las obligaciones por él adquiridas en el contrato de

transacción, a saber, desocupar y entregar la casa de dos plantas objeto de las mejoras reconocidas por la señora BLANCA AURORA LANCHEROS PÁEZ, en el término de treinta (30) días calendario, contados desde la radicación del contrato de transacción en el Juzgado.

Por lo anteriormente manifestado, de manera respetuosa

SOLICITO

1. Se sirva requerir al demandante señor Ruben Dario Paez para que se sirva dar cumplimiento a lo pactado dentro del acuerdo de transacción presentado al Despacho.
2. De no cumplir el demandado con el requerimiento del Despacho, se sirva su señoría hacer entrega del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-1113438 a la parte demandada.

Agradezco su amabilidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. E. Fetecua Montaña', with a long horizontal stroke underneath.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. 80.722.295 de Bogotá D.C.
T.P. 288.576 del C. S. J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160086100

En atención a lo manifestado por el apoderado de la demandada, se requiere al extremo demandante para que, en el término de ejecutoria, se pronuncie sobre el particular e informe sobre el cumplimiento del acuerdo transaccional aprobado por el Despacho y por el cual se dio terminación al proceso.

No obstante lo anterior, se informa al profesional del derecho que no existe orden alguna emitida por el Juzgado en torno a la entrega del bien inmueble objeto de litigio, toda vez que la transacción es una de las figuras a través de las cuales las partes **directamente** pueden terminar el proceso de forma anormal. Por lo tanto, se deben adelantar los trámites pertinentes a efectos de que se dé cumplimiento a las estipulaciones contractuales.

En firme esta providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-861

- ✓ Favoritos
- 🗑 Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- ✓ Carpetas
- 📁 Bandeja de ... 12
- ✍ Borradores 5
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto 1
- 🗑 Elementos elim...
- 🚫 Correo no de... 5
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

- Archivo local:J...

- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Proceso 2017-00713

📎 1 ✓ +

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escrib...

Lun 1/03/2021 6:57 PM

MV

Mireya Castiblanco Varga

s <simoncioan@hotmail.c

om>

Lun 1/03/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

J 11 Cto.pdf

212 KB



Despacho : Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C

Referencia : 11001-31-03-011-2017-00713-00

Tipo : Declarativo

Acción : Pertenencia

Demandante : Raúl Rodríguez Mateús

Identificación: 79.609.458 de Bogotá

Apoderado : Mireya Castiblanco Vargas

Demandado : Guillermo Gutiérrez

Identificación: 1.219.346

Asunto : Solicitud copias auténticas de sentencia de fecha 11 de Febrero de 2021, y de la correspondiente Acta.

Agradezco su atención.

MIREYA CASTIBLANCO VARGAS

CC No. 41.722.732 de Bogotá

T.P No. 110402 del CS de la J

Bogotá D.C., Marzo 1 de 2021

Despacho : Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C
Referencia : 11001-31-03-011-2017-00713-00
Tipo : Declarativo
Acción : Pertinencia
Demandante : Raúl Rodríguez Mateús
Identificación: 79.609.458 de Bogotá
Apoderado : Mireya Castiblanco Vargas021
Demandado : Guillermo Gutiérrez
Identificación: 1.219.346
Asunto : Solicitud copias auténticas

De manera respetuosa me permito solicitar a la Señora Juez ordenar a quien corresponda la expedición de:

Dos (2) copias auténticas de la sentencia de fecha 11 de Febrero de 2021
Dos (2) copias auténticas del Acta correspondiente a al Audiencia de la misma fecha.

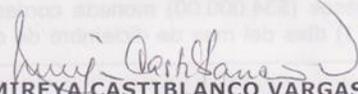
Dos (2) constancias de ejecutoria de la sentencia.

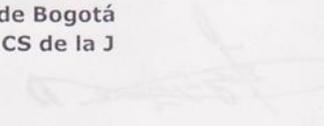
Lo anterior con el fin de radicar en la Oficina de Instrumentos Públicos zona Sur. Esta Oficina no está radicando documentos virtuales sino físicos, originales y auténticos.

Me permito anexar recibo de pago de los 2 juegos de copias.

Agradezco su atención.

Atentamente,


MIREYA CASTIBLANCO VARGAS
CC No. 41.722.732 de Bogotá
T.P No. 119492 del CS de la J


REGISTRADOR PRINCIPAL



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

19/2/2021 8:31:51 Cajero: lincorte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 417264

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|-------------|
| Valor: | \$10,000.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del costo: | \$0.00 |
| GMF del costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-CUN

Ref 1: 41722732

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- Carpetas
- Bandeja de en...
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

- Grupos
- Juz Civs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Proceso 2017-0713

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribie... Mar 16/02/2021 2:20 PM

MV Mireya Castiblanco Vargas <s
 imoncioan@hotmail.com> Mar 16/02/2021 1:11 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Proc 2017-0713.pdf
 257 KB

Sr:
 Vallejo Hernández
 Me permito enviar PDF

Agradeciendo su atención

Mireya Castiblanco Vargas

...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Cordial saludo, Previo a dar trámite a su s... Mar 16/02/2021 12:38 PM

MV Mireya Castiblanco Vargas Mar 16/02/2021 11:50 AM
 Me permito allegar solicitud y en espera ...

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE RAUL RODRIGUEZ MATEUS
contra GUILLERMO GUTIERREZ, E INDETERMINADOS No.
11001310301120170071300**

De manera respetuosa me permito solicitar a la Honorable Señora Juez tener en cuenta lo siguiente:

1. En sentencia de 1 Instancia de fecha 15 de Febrero encontramos en el encabezado de la primera página el número del expediente correcto, pero en la parte superior derecha de las siguientes hojas aparece **Sentencia 1ª Instancia. Exp. No. 11001310301020170071300** como número de Juzgado 10 y no el 11.

Mi preocupación radica en que la Oficina de Instrumentos Públicos del Sur, está inadmitiendo la radicación de documentos por cualquier motivo.

2. Solicito igualmente, información de a donde se debe consignar la solicitud de copias auténticas, pues necesitamos que el Juzgado expida dos copias de la sentencia y del Oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, deben ser auténticas y tener la correspondiente constancia de ejecutoria.

3. En esta Oficina no están aceptando documentos vía electrónica.

4. Finalmente solicito a su Despacho información de si una vez los oficios estén elaborados y canceladas las copias, por medio de que correo se debe agendar la cita para ingresar a retirar dichos documentos.

Agradezco su atención.

Atentamente,

MIREYA CASTIBLANCO VARGAS
CC No. 41.722.732 de Bogotá
T.P No. 119492 del CS de la J

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE RAUL RODRIGUEZ MATEUS
contra GUILLERMO GUTIERREZ, E INDETERMINADOS No.
11001310301120170071300**

De manera respetuosa me permito solicitar a la Honorable Señora Juez tener en cuenta lo siguiente:

1. En sentencia de 1 Instancia de fecha 15 de Febrero encontramos en el encabezado de la primera página el número del expediente correcto, pero en la parte superior derecha de las siguientes hojas aparece **Sentencia 1ª Instancia. Exp. No. 11001310301020170071300** como número de Juzgado 10 y no el 11.

Mi preocupación radica en que la Oficina de Instrumentos Públicos del Sur, está inadmitiendo la radicación de documentos por cualquier motivo.

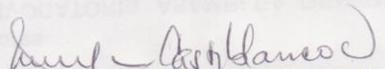
2. Solicito igualmente, información de a donde se debe consignar la solicitud de copias auténticas, pues necesitamos que el Juzgado expida dos copias de la sentencia y del Oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, deben ser auténticas y tener la correspondiente constancia de ejecutoria.

3. En esta Oficina no están aceptando documentos vía electrónica.

4. Finalmente solicito a su Despacho información de si una vez los oficios estén elaborados y canceladas las copias, por medio de que correo se debe agendar la cita para ingresar a retirar dichos documentos.

Agradezco su atención.

Atentamente,


MIREYA CASTIBLANCO VARGAS
CC No. 41.722.732 de Bogotá
T.P No. 119492 del CS de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170071300

En atención a la solicitud de corrección elevada por la apoderada actora, la misma se deniega ya que, al ser un error que no hace parte del contenido de la sentencia, sino una demarcación en el margen superior derecho, la Secretaría del Despacho corrigió el mismo en las providencias publicadas en los estados electrónicos.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la aludida decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en sus numerales segundo y tercero. Una vez surtido lo anterior, procédase a archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2017-713

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 6
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 9
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Remisión Oficio. Expediente No. 012-2016-00832

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 29/10/2020 3:44 PM
 Para: Correspondencia - Seccional Bogota

Acuso recibido
Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Correspondencia - Seccional Bogota
 Jue 29/10/2020 3:14 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM01977 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: - gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 23 DE OCTUBRE DE 2020

OFICIO N° OCCES20-AM01977

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 2016-00832 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra MAURICIO CORONADO Y CIA. LTDA. NIT. 830018955-9 y JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA C.C. 19.448.869.

De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles, a fin de ponerle en conocimiento, para los fines legales pertinentes, que al interior del asunto de marras, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2017, fueron citadas como acreedoras hipotecarias las señoras **NOHORA ÁLVAREZ CRUZ** y **BEATRIZ ÁLVAREZ GAMBOA**, quienes no comparecieron al *sub judice* lo que de suyo condujo a la designación de curador ad litem. Por lo cual se le informa también, que según se evidencia del sistema de gestión judicial siglo XXI, las precitadas señoras, iniciaron un proceso ejecutivo hipotecario, que en la hora ahora cursa en esa sede judicial bajo el radicado No. **2019-0588**, empero, en principio, por fuera del termino consagrado en el artículo 462 del C.G. del P.

Se anexa a la misiva copia del proveído 14 de marzo de 2017, junto con la orden de apremio y el acta visible a folio 147 del c-1.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 14 MAR 2017

Expediente No. 2016-0832

43

Acreditado como se encuentra el registro del embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20262456, 50N-20262334 y 50N-20262335 de propiedad de la parte demandada, el Despacho decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor Alcalde de la localidad respectiva y/o autoridad correspondiente, de conformidad con el art. 38 inciso tercero del C.G.P. y Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se nombra como secuestre a quien figure en la hoja adjunta de designación. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copias de los respectivos telegramas.

Se fija como honorarios del secuestre la suma de \$150.000,00.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

Cítese a las acreedoras hipotecarias NOHORA ALVAREZ DE CRUZ y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA, para que hagan valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Atendiendo lo solicitado en el escrito del folio 36, el Juzgado **DISPONE:**

Decretar el emplazamiento de las acreedoras hipotecarias NOHORA ALVAREZ DE CRUZ y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., para que el mismo se surta en la forma y términos del **artículo 108 Idem.**

La parte actora realice las gestiones de que trata el citado **artículo 108**, y acredite que se realizó la publicación en día domingo conforme indica esa norma en uno cualquiera de los siguientes diarios: **EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ (3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 ENE 2017

Expediente No. 2016-0832

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA. y JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2061300070109

La suma de \$294'430.975,05, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 21 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. *11/9/16*

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4605527170 UNICAMENTE CONTRA JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA

La suma de \$73'958.401,60, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 13 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. *13/9/16*

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4571012370 UNICAMENTE CONTRA MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA.

La suma de \$5'089.400,45, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 1º de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. *11/9/16*

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Oficiése a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

34

Se reconoce personería jurídica al abogad JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ (2)

NA

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 ENE. 2017

Por ESTADO N° _____ de la fecha fue notificado
el auto anterior.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRUCITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1

NOTIFICACION CURADOR AD LITEM

EN BOGOTÁ D.C., A LOS 07 DÍAS DEL MES MARZO DE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018),
NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE A LA ABOGADA MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL,
IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.725.945 DE BOGOTÁ, QUIEN ADEMÁS EXHIBIÓ TARJETA
PROFECIONAL NO 98890 DEL C.S.J, Y EN CALIDAD DE CURADORA AD-LITEM DE LAS
ACREEDORAS HIPOTECARIAS NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA
CITADAS POR AUTO DE FECHA 14 MAR 2017 VISIOBLE A FOLIO 43 C-2, DESIGNADA POR AUTO
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2016-832,
PROVENIENTE DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO ADELANTANDO POR BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA S.A. CONTRA MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA Y JAIRO MAURICIO CORONADO
CASTAÑEDA, SE LE HICIERON LAS ADVERTENCIAS DE LEY IMPUESTO FIRMA.

LA NOTIFICADA,

Maritza J. Rodriguez B.
MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL

51.725.945 de Bogotá
T.P. N° 98.890 C.D. de la J.
OF.: CALLE 17 N° 8-35 OF. 503 cel.: 3107804332 e-mail: mayaro13-be@yahoo.com.mx

QUIEN NOTIFICA,

[Firma]
.. ESTEFANY ALEXANDRA PIRAGUA MOLIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
CON FUNCIONES SECRETARIALES,

[Firma]
ELSA MARINA PEZ PAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 29 octubre de 2020
Oficio No. 597

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° No. 110013103011201900588 00
Nohora Álvarez de Cruz, c.c. 20.630.653, Beatriz Álvarez Gamboa, c.c. 20.630.898 contra
Jairo Mauricio Coronado Castañeda, c.c. 19448869, Amparo Trujillo Bejar, c.c. 51592942
Al contestar cítese referencia..

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...) **“ÚNICO: OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá donde actualmente se tramita el proceso radicado bajo el No. 11001310301220160083200, para que remita a esta sede judicial y a expensas del Banco Colpatria copia digitalizada del expediente, a efectos de constatar las actuaciones procesales allí surtidas.

Por secretaría, ofíciense como corresponda y procédase a tramitar el oficio ante la referida sede judicial a través de los medios tecnológicos establecidos para tales efectos.”

Sírvase Proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO

Dm

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 16
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 30
- Auto Servicio 6
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PRONUNCIAMIENTO

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mar 9/02/2021 3:45 PM

AG Alejandro Verjan Garcia <iuris verjan@gmail.com>

Mar 9/02/2021 11:56 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PRONUNCIAMIENTO JAIRO ...
246 KB

Buenos días
Adjunto pronunciamiento dentro del proceso 2019-588
Quedo atento y gracias por su atención.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTA D.C.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. _____ D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PAR LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA CONTRA JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA Y AMPARO TRUJILLO BEJAR.

RADICACION No. 2019-588.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOLICITUD APODERADO BANCO COLPATRIA.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con T.P. No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para emitir nuestro pronunciamiento con relación a la solicitud efectuada por el BANCO COLPATRIA, a través de su apoderado Dr. Juan Carlos Roldan Jaramillo, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES

Luego de haber solicitado CITA PRESENCIAL para ver el EXPEDIENTE, con sorpresa pudimos constatar la solicitud soterrada del apoderado judicial del Banco Colpatria, quien pretende inducir en error a un funcionario judicial, y, asaltar la buena fe de la actuación procesal surtida al interior de nuestro proceso, cuando aduce que mis poderdantes fueron citadas al interior del Proceso adelantado por el Banco Colpatria, y, que al "**desconocer su domicilio**" procedió a solicitar y efectuar su emplazamiento.

Advertimos que el apoderado de Colpatria desconoció a conveniencia y premeditadamente la **carga de diligencia y cuidado** que le incumbe como profesional del derecho, incurriendo en una falsedad y por ende faltó a la gravedad del juramento, al solicitar el emplazamiento de mis

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

poderdantes al interior de su proceso, con el argumento que desconocía su domicilio, **cuando le hubiera simplemente bastado consultar en el protocolo de la notaria 33 del circulo de esta ciudad, la escritura pública de hipoteca No. 1301, del 24 de junio de 2016, para constatar la dirección de domicilio de mis poderdantes, la cual precisamente aparece al pie de sus firmas,** pero simplemente ignoró a conveniencia esta **carga de diligencia y cuidado** con el fin de saltarse esta obligación y solicitar de manera directa pero de manera ilegal, el emplazamiento de mis poderdantes, con el único fin de que no se presentaran a hacer valer sus derechos y de esta manera hacer efectivo el crédito de Colpatria, a costa de la vulneración de los derechos de mis poderdantes, quienes nunca fueron citadas al interior del proceso de Colpatria.

Como podemos apreciar, el apoderado judicial, además de no cumplir con la carga de diligencia y cuidado, **falto a la verdad**, manifestando bajo la gravedad del juramento que ignoraba la dirección de domicilio de mis poderdantes, con el único fin de saltarse la notificación, para salvar el crédito de Colpatria, acudiendo de manera directa al emplazamiento, violando el debido proceso y los derechos subjetivos de las acreedoras hipotecarias, para presentarse ahora al interior de nuestro proceso, aduciendo **"irregularidades"**, las cuales de llegar a existir, han sido cometidas a conveniencia, única y exclusivamente por el apoderado judicial del BANCO COLPATRIA, el Dr. JUAN CARLOS ROLDAN RARAMILLO.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá negarse de plano la solicitud soterrada del Banco Colpatria, y, continuar la actuación, enviando OFICIO con destino al juzgado 03 de Ejecución Civil del Circuito, de Bogotá, para que remita copia de la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados, para que surta efectos en el proceso 2019-588, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 466 del CGP.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T. P. No. 86483 C. S. de la J.
C.C. No. 5889353 Chaparral

*Calle 29 N° 6-58 Of.402 Edificio El Museo PBX 6090044-Celular 3105728115
Bogotá D.C. Colombia*

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 2
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Oficio No 597 solicitud copia expediente digital 11001310301220160083200

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
 Mar 23/02/2021 1:00 PM
 Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Oficio No 597 solicitud copia ...
269 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. \(gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:Gestion.Documental.Oficina.Ejecucion.Civil.Circuito.-Bogotá.-Bogotá.D.C.(gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: Oficio No 597 solicitud copia expediente digital 11001310301220160083200

Responder | Reenviar

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 23/02/2021 1:00 PM
 Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C.

oficio 597 a juzgado 3 C.C. EJ...
203 KB

Bogotá D. C. 29 octubre de 2020
Oficio No. 597

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° No. 110013103011201900588 00 Nohora Álvarez de Cruz, c.c. 20.630.653, Beatriz Álvarez Gamboa, c.c. 20.630.898 contra Jairo Mauricio Coronado Castañeda, c.c. 19448869, Amparo Trujillo Bejar, c.c. 51592942 Al contestar citese referencia.

Comunicole que este Despacho mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...) **ÚNICO: OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá donde actualmente se tramita el proceso radicado bajo el No. 11001310301220160083200, para que remita a esta sede judicial y a expensas del Banco Colpatria copia digitalizada del expediente, a efectos de constatar las actuaciones procesales allí surtidas.

Por secretaria, ofíciase como corresponda y procédase a tramitar el oficio ante la referida sede judicial a través de los medios tecnológicos establecidos para tales efectos."

Sírvase Proceder de conformidad.

Atentamente,



LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

Dm

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 6
- Borradores 1
- Elementos en... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 2
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← RAD: 2019-00588 SOLICITUD OFICIO ELABORADO | 2 |

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 9/04/2021 12:21 PM
Para: roldanyroldanabogados

07EvidenciaEnvioOficioNo597...
308 KB

Cordial saludo,
En atención a su solicitud, le informo que el oficio No 597 fue remitido al Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. el día 23 de febrero del presente año, adjunto pdf la evidencia del envío del oficio en cuestión.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>
Vie 9/04/2021 11:37 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA Y NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Contra AMPARO TRUJILLO BEJAR Y JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.

RAD. 2019-00588

ASUNTO: SOLICITUD OFICIO ELABORADO.

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 11001310301220160083200 que adelanta el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA y la sociedad MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA., respetuosamente solicito a la señora Juez, **se sirva remitir al suscrito en medio digital vía correo electrónico – mensaje de datos – firma digital el Oficios No. 597** elaborado por su despacho el día 29 de octubre de 2020, dirigido Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a fin de que mencionada corporación remita el expediente digital del proceso 11001310301220160083200, para efectos de que su honorable despacho emita pronunciamiento respecto del trámite que iniciaron los aquí demandados por fuera del termino consagrado en el artículo 462 del C.G.P.

Lo anterior, para que el suscrito proceda a elevar el respectivo requerimiento al Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., efectué la cancelación de las expensas de rigor y mencionado despacho proceda a remitir el expediente al Juzgado Once (11) Civil Circuito, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.
T.P.No.34.958 del C.S. de la J.
Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936
Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190058800

En atención al informe secretarial, se requiere al apoderado del Banco Scotiabank Colpatria [nulitante], para que, en el término de ejecutoria, informe sí ya canceló las expensas necesarias o gestionó los trámites pertinentes, a efectos de que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia, remita copia del expediente señalado en el auto de ocho de octubre de 2020, pues el correspondiente oficio fue enviado vía correo electrónico por la Secretaría el pasado 23 de febrero.

En firme esta providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-588

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120190061900
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: José Ángel Cárdenas Holguín.
Demandado: John Fredy Holguín Condia.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El señor José Ángel Cárdenas Holguín, representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra John Freddy Holguín Condia, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 17 de octubre 2019, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. El demandado se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio, quien dentro del término legal, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré relacionado con el número uno (1), visto a folio tres a cinco del paginario; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibídem*,

que remiten a los artículos 671 a 708 *Ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. En el caso *sub examine*, tomando en consideración que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3'900.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-619

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Restitucion de tenencia de BANCOLOMBIA S.A. contra ATTICA
DISEÑO S.A.S.

No. 2020-245

En nuestra calidad de apoderado de la Entidad demandante y representante legal de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, a Usted atentamente manifestamos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda respecto del contrato de arrendamiento No. 198195 y la parte demandada acepta incondicional e irrevocablemente el desistimiento.

La presente solicitud y manifestación la hacemos sin lugar a costas y perjuicios.

Como consecuencia de lo anterior solicitamos se disponga el desglose de los documentos base de la accion y se entreguen al apoderado de la Entidad demandante.

Del señor Juez,
Atentamente,



MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SANDOVAL

C.C. No. 52.057.197

Representante legal sociedad ATTICA DISEÑO S.A.S. Nit No. 830.033.133-4



ALVARO ROMERO VARGAS

C.C. No. 19.245.698 de Bogotá

T.P. No. 23.909 del C. S. J.

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Da fe que

el presente escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por:

RIAZA GUEZ SANDOVAL MARIA VICTORIA
C.C. 52057197

Declaro que la firma que aparece en el presente documento es
suya y acepta el contenido del mismo. El compareciente solicita y
autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra
la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingresar a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-02-16 16:24:35

Firma Declarante



Cod. 7dbtd



3873-807ad264

CARLOS JOSÉ BITAR CASIJI
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de... 22

Borradores 2

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 33

Auto Servicio 7

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

MEMORIAL TERMINACIÓN PROCESO No. 2020-245

1



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Mié 17/02/2021 3:50 PM

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- Marca para seguimiento.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

CL

CORIBEROASCON LTDA <
coriberoascon@outlook.c
om>



Mié 17/02/2021 12:36 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PROCESO No. 2020-245 (1).pdf
618 KB

Buenas tardes,

Atendiendo la emergencia sanitaria, atentamente remito memorial solicitando conjuntamente la terminación del proceso de la referencia.

Atentamente,

ALVARO ROMERO VARGAS





> Favoritos

✓ Carpetas

Bandeja de ... 12

Borradores 1

Elementos en... 1

Pospuesto

Elementos eli... 1

Correo no de... 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

> Archivo local:J...

> Grupos



MEMORIAL PROCESO No. 2020-245



1



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mié 7/04/2021 1:25 PM



Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

CL

CORIBEROASCON LTDA <cori
beroascon@outlook.com>

Mié 7/04/2021 12:26 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PROCESO No. 2020-245.pdf

330 KB



Buenas tardes,

Atendiendo la emergencia sanitaria, atentamente remito memorial solicitando la terminación del proceso.

Atentamente,

ALVARO ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.



Alvaro Romero Vargas
Abogado

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Restitución de tenencia de BANCOLOMBIA S.A. contra ATTICA
DISEÑOS S.A.S.

No. 2020-245

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, a Usted atentamente manifiesto que en sendos memoriales las partes informamos a su Despacho que se desista de pretensiones demandatorias derivadas de los contratos de leasing 199863 y 198195, siendo aceptados tales desistimientos incondicional e irrevocablemente por la parte demandada indicando que estos procesales se hacían sin lugar a costas ni perjuicios.

No obstante, lo anterior en auto del 9 de marzo de 2021 solo se aceptó uno de los desistimientos de la pretensión restante disponiendo la terminación del proceso sin lugar a costas ni perjuicios y ordenando el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de haber obrado en juicio y se haga entrega al suscrito apoderado de la entidad demandante.

Del Señor Juez,
Atentamente,



ALVARO ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200024500

En atención a lo manifestado por el apoderado actor y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciera el extremo accionante de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por **Bancolombia S.A.**, contra **Attica Diseño S.A.S.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por solicitud de las partes, conforme al al numeral 1º del inciso 4º del artículo 316 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del rigor. Por Secretaría procédase de conformidad, según corresponda, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-245

- ✓ Favoritos
- 🗑️ Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- ✓ Carpetas
- 📁 Bandeja de ... 12
- ✍️ Borradores
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto
- 🗑️ Elementos elim...
- 🚫 Correo no de... 3
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

> Archivo local:J...

- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 30
- Auto Servicio 6
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

2020-00305 SOLICITUD RETIRO DEMANDA FABIO FONSECA FUQUEN L 62763

📎 1 ✓ +

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien...

Mié 10/02/2021 9:32 AM

K

Kelly Johanna Almeyda Quintero <kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co>

Mié 10/02/2021 8:36 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com>

62763 SOLICITUD RETIRO DE...

49 KB



Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito remitir memorial solicitando el retiro de la demanda del proceso de la referencia:

REF: 2020-00305

DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A

DDOS: FABIO FONSECA FUQUEN

Cordialmente.

KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO

ABOGADA INTERNA

BOGOTÁ D.C

TEL 2455086 Ext. 3855

Email: kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y



62763 sebastian

Señor (a)
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: 2020-00305
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE
ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A
DDOS: FABIO FONSECA FUQUEN

ASUNTO: RETIRO DEMANDA.

KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.464.410 de Bogotá D.C y portadora de ella tarjeta profesional 283.187 del C.S.J en mi condición de apoderada de la parte demandante me permito solicitar el retiro de la demanda toda vez que el demandado **FABIO FONSECA FUQUEN** cancelo la moratoria del crédito hipotecario contenido dentro del pagaré No. 05700472900326789, por lo cual se encuentra al día con la obligación aquí judicializada, por lo que me permito reiterar la solicitud de retiro de la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado me permito solicitar al Despacho la constancia del retiro de la demanda radicada a través del correo electrónico y así mismo se dé trámite al oficio de compensación de acuerdo con último inciso del artículo 90 del C.G.P

Del señor juez, atentamente,

KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO
C.C. No. 1.018.464.4140 de Bogotá
T.P. No. 283.187 del C.S.J.

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 35
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← 2020-00305 SOLICITUD RETIRO DEMANDA FABIO FONSECA FUQUEN L 62763

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 3/03/2021 3:37 PM
Para: Kelly Johanna Almeyda Quintero <kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...
Responder | Reenviar

K Kelly Johanna Almeyda Quintero <kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co>
Mié 3/03/2021 9:48 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
62763 SOLICITUD RETIRO DE...
49 KB

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito reiterar la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, esto en aras de evitar seguir causando más perjuicios al demandado.
Cordialmente.

KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO
ABOGADA INTERNA
BOGOTÁ D.C
TEL 2455086 Ext. 3855
Email: kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co

----- Forwarded message -----
De: **Kelly Johanna Almeyda Quintero** <kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co>
Date: mié, 10 feb 2021 a las 8:36
Subject: 2020-00305 SOLICITUD RETIRO DEMANDA FABIO FONSECA FUQUEN L 62763
To: <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente correo me permito remitir memorial solicitando el retiro de la demanda del proceso de la referencia:

REF: 2020-00305
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A
DDOS: FABIO FONSECA FUQUEN
Cordialmente.

KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO
ABOGADA INTERNA
BOGOTÁ D.C
TEL 2455086 Ext. 3855
Email: kelly.almeyda@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Mié 10/02/2021 9:32 AM

K Kelly Johanna Almeyda Quintero
Cordial saludo. Por medio del presente correo me permito remitir memorial solicitando el retiro de la demanda del proceso de la referencia: REF: 2020-00305 DTE: TITULARIZADORA COLO...
Mié 10/02/2021 8:36 AM



62763 sebastian

Señor (a)
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: 2020-00305
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE
ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A
DDOS: FABIO FONSECA FUQUEN

ASUNTO: RETIRO DEMANDA.

KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.464.410 de Bogotá D.C y portadora de ella tarjeta profesional 283.187 del C.S.J en mi condición de apoderada de la parte demandante me permito solicitar el retiro de la demanda toda vez que el demandado **FABIO FONSECA FUQUEN** cancelo la moratoria del crédito hipotecario contenido dentro del pagaré No. 05700472900326789, por lo cual se encuentra al día con la obligación aquí judicializada, por lo que me permito reiterar la solicitud de retiro de la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado me permito solicitar al Despacho la constancia del retiro de la demanda radicada a través del correo electrónico y así mismo se dé trámite al oficio de compensación de acuerdo con último inciso del artículo 90 del C.G.P

Del señor juez, atentamente,

KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO
C.C. No. 1.018.464.4140 de Bogotá
T.P. No. 283.187 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

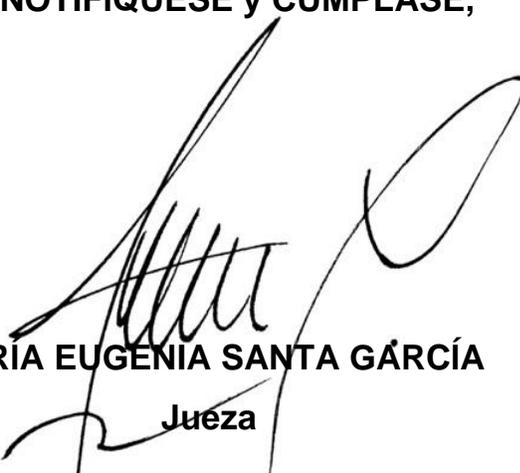
REF.: 11001310301120200030500

En atención al secretarial, a la solicitud elevada por la apoderada actora y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, toda vez que el demandado aún no ha sido notificado y tampoco se practicó ninguna medida cautelar alguna, el Despacho dispone,

ÚNICO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, dejando las constancias de rigor y haciéndose la correspondiente compensación.

Para efectos de lo anterior, es de advertir que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GÁRCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-305

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 10
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 33
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Solicitud de Medida cautelar Proceso No 110013103011 - 2021 - 00031 - 00

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri... Mié 17/02/2021 7:18 PM

Marca para seguimiento.

JG JOSE JUAN GONZALEZ <josejuangonzalezlopez@hotmail.com>
 Mié 17/02/2021 4:56 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MARIA TERESA CASTELLANO...
88 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Gracias

Señor(a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E.-----S.-----D.

REF : PROCESO VERBAL DE SIMULACION
DTE : MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ, ANGEL
ANTONIO CARABALLO GARCIA
DDO : SOCIEDAD JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS
DE COLOMBIA L. T. D. A. "JET SET COUNTRY CLUBES L. T. D. A.
RAD : No 110013103011 - 2021 - 00031 - 00

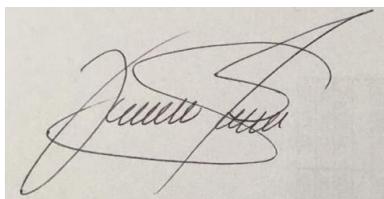
JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ y ANGEL ANTONIO CARABALLO GARCIA, personas igualmente mayores de edad, vecinos con domicilio contractual ubicado en la calle 19 No. 8 - 63 edificio California apartamento 111 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá y calle 15 No. 8 - 94 oficina 706 de la ciudad de Tunja, de manera comedida y en obediencia al numeral 5 del auto de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito allegar ante su Despacho la Póliza No NB 100338100

Lo anterior en cumplimiento a lo normado en el numeral, 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

De manera comedida me permito manifestar al Despacho que renuncio termino de ejecutoria de la medida cautelar solicitada

Del Señor Juez

Atentamente,



JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ
C. C. No 6'775.818 de Tunja
T. P. No 132.875 del Consejo Superior de la J.

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

| | | | | | | | |
|---|--------------|---------------------|------------|-----------------|----------|------------|--|
| No. PÓLIZA | NB-100338100 | No. ANEXO | 0 | No. CERTIFICADO | 70980742 | No. RIESGO | |
| TIPO DE DOCUMENTO | | FECHA DE EXPEDICIÓN | 17/02/2021 | SUC. EXPEDIDORA | BOGOTA | | |
| VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | | | | |
| VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA | | | | | | | |

| | | | |
|-----------|---------------------------------|--------------------|------------|
| TOMADOR | CASTELLANOS GOMEZ, MARIA TERESA | No. DOC. IDENTIDAD | 23.274.667 |
| DIRECCIÓN | CALLE 12 B N° 8-39, OFICINA 408 | TELÉFONO | 3002767932 |

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.
 DEMANDANTE : CASTELLANOS GOMEZ, MARIA TERESA
 DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA - JET SET COUNTRY CLUBES LTDA
 NIT.800183041-9 Y OTROS VER NOTA
 PROCESO: VERBAL 2021-0003100
 ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P.
 TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :11
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.
 TOMADOR/DEMANDANTES: MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ Y ANGEL ANTONIO CARABALLO GARCIA
 DEMANDADOS/ASEGURADO/BENEFICIARIO: JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA-JET SET COUNTRY CLUBES LTDA
 NIT.800183041-9, FRANCISCO JOSE LOZANO SANCHEZ CC.17038431, ISABEL PRADA CC.51529547
 APODERADO: JUAN GONZALEZ LOPEZ - CC.6775818
 DIRECCIÓN: CALLE 12B #8-39 OFC 408 - CEL. 3002767932

| NOMBRE DEL AMPARO | SUMA ASEGURADA \$ | VALOR PRIMA \$ |
|------------------------|-------------------|----------------|
| CAUCION JUDICIAL | 600,000,000.00 | 10,800,000.00 |
| TOTAL ASEGURADO | | 600,000,000.00 |

| INTERMEDIARIOS | TIPO | % PARTICIPACIÓN |
|-----------------------------|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA | AGENCIAS | 100.00 |

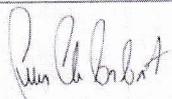
| DISTRIBUCIÓN COASEGURO | | | | |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPAÑÍA | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LÍDER | CERTIF. LÍDER | % PARTICIPACIÓN |
| | | | | |

| | |
|------------------|--|
| CONVENIO DE PAGO | DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 17/02/2021 |
|------------------|--|

| | | |
|----------------------|----|----------------------|
| PRIMA BRUTA | \$ | 10,800,000.00 |
| DESCUENTOS | | |
| EXTRA PRIMA | | |
| PRIMA NETA | \$ | 10,800,000.00 |
| GASTOS EXP. | \$ | 3,800.00 |
| IVA | \$ | 2,052,722.00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ | 12,856,522.00 |

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO
 EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTECIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:
 • Nacional: 01 8000 111 935
 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
 Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70980742

| | | |
|------------------------------|--------------|------------|
| Fecha de Facturación | 17/02/2021 | |
| POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL | | |
| Póliza No. | NB-100338100 | |
| Periodo Facturado | 16/02/2021 | 16/02/2024 |

| | | |
|---|---------------|---------------|
| Fecha Límite de Pago | 03/04/2021 | |
| Prima (incluye gastos de expedición) | \$ | 10,803,800.00 |
| IVA | \$ | 2,052,722.00 |
| VALOR TOTAL A PAGAR \$ | 12,856,522.00 | |

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------|------------|
| Nombre / Razón Social | CASTELLANOS GOMEZ, MARIA TERESA | |
| CALLE 12 B N° 8-39, OFICINA 408 | | 23.274.667 |
| Intermediario | AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA | |

Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|--------------|-----------|-----------|--------------|
| TOTAL | | | |

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el 03/04/2021 se aplicará la cláusula de terminación automática expedida en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1058 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70980742

| | | |
|------------------------------|--------------|------------|
| Fecha de Facturación | 17/02/2021 | |
| POLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL | | |
| Póliza No. | NB-100338100 | |
| Periodo Facturado | 16/02/2021 | 16/02/2024 |

| | | |
|---|---------------|---------------|
| Fecha Límite de Pago | 03/04/2021 | |
| Prima (incluye gastos de expedición) | \$ | 10,803,800.00 |
| IVA | \$ | 2,052,722.00 |
| VALOR TOTAL A PAGAR \$ | 12,856,522.00 | |

EFFECTIVO

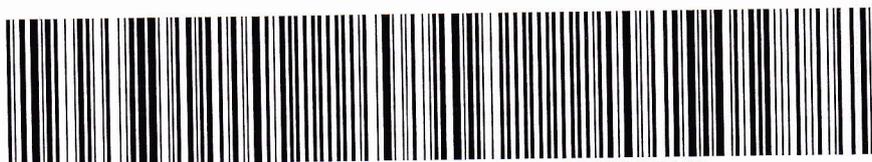
\$

Datos del Cliente

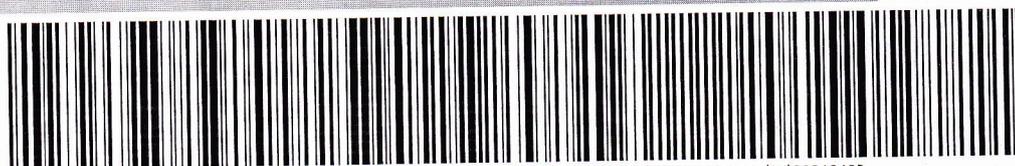
| | | |
|---------------------------------|---------------------------------|------------|
| Nombre / Razón Social | CASTELLANOS GOMEZ, MARIA TERESA | |
| CALLE 12 B N° 8-39, OFICINA 408 | | 23.274.667 |
| Intermediario | AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA | |

Cheque

| Banco | No Cuenta | No Cheque | Valor Cheque |
|--------------|-----------|-----------|--------------|
| TOTAL | | | |

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)0000070980742(3900)0000012856522(96)20210403

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)77099980399333(8020)031594(8020)22990070980742(3900)0000012856522(96)20210403

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 16/04/2021 4:10 PM

YG

YESID CIFUENTES GA
RCIA <yecigabogado
>@gmail.com>

Vie 16/04/2021 10:45 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



ALLEGO PODER, PIDO NOTIFI...

96 KB



2 archivos adjuntos (784 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO11001310301120210003100

VERBAL DECLARATIVO DE ANGEL ANTONIO CARABALLO GARCIA Y MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ CONTRA FRANCISCO JOSE LOZANO, ISABEL PRADA Y JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA.

ASUNTO: PRESENTACION DEL PODER ESPECIAL, NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y SOLICITUD TRASLADO CON EL ENVIO DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Buenos días.

Con toda atención, y para los fines pertinentes, estoy allegando lo del asunto. De antemano agradezco su siempre amable atención.

Cordialmente,

--

YESID CIFUENTES GARCIA

– ABOGADO ESPECIALIZADO Y CONCILIADOR EN DERECHO –

AV. CLL 26 N° 103 – 08, ENTRADA 1, INT. 27 – 1, OF. 101, AEROELECTRONICA LTDA.

AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO, BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA.

Teléfono: 3203141916; Correo electrónico: yecigabogado@gmail.com

Señor(a)

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E S D

REFERENCIA: RADICADO 11001310301120210003100

VERBAL DECLARATIVO DE ANGEL ANTONIO CARABALLO GARCIA Y MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ CONTRA FRANCISCO JOSE LOZANO, ISABEL PRADA Y JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

FRANCISCO JOSE LOZANO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con **C.C.N° 17.038.431** actuando como persona natural y en calidad de Representante Legal de la Sociedad **JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA**, NIT **800.183.041-9**, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **YESID CIFUENTES GACIA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con **C.C.N° 12.121.838** de Neiva y **TP 76031** del C.S. de la J. para que asuma la defensa de nuestros derechos e intereses dentro del proceso en referencia

El apoderado queda ampliamente facultado para adelantar todas aquellas gestiones previstas en el Código General del Proceso Colombiano (Art. 77), y las demás que le sean necesarias y útiles para gestionar nuestra defensa sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente

Sirvanse reconocer personería al apoderado, conforme a los términos y para los fines descritos en el presente instrumento, e informarle todo lo concerniente al caso al correo electrónico suministrado

Atentamente:



FRANCISCO JOSE LOZANO SANCHEZ

C.C.N° 17.038.431 de Bogotá

R. L. JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA

NIT 800.183.041-9

Acepto el poder



YESID CIFUENTES GARCIA

C.C.N° 12.121.838 de Neiva Huila.

Tel. 320 3141916

Correo electrónico: yecigabogado@gmail.com



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUATAVITA

**CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA NOTARIO UNICO DEL
CIRCULO DE GUATAVITA Compareció

LOZANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE

Quien exhibió a **C.C. 17038431**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento
de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notarionlinea.com
para verificar este documento.



Cod. 7rvxi

X

Firma Autógrafa del Declarante

Guatavita Cund. 2021-04-07 12:14:03

PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA



Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO 11001310301120210003100

VERBAL DECLARATIVO DE ANGEL ANTONIO CARABALLO GARCIA Y MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ CONTRA FRANCISCO JOSE LOZANO, ISABEL PRADA Y JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA.

ASUNTO: PRESENTACION DEL PODER ESPECIAL, NOTIFICACION DE LA DEMANDA Y SOLICITUD TRASLADO CON EL ENVIO DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Interviniendo como apoderado del señor **FRANCISCO JOSE LOZANO SANCHEZ**, identificado con **C.C.N° 17.038.431**, quien actúa como persona natural y en calidad de Representante Legal de la Sociedad **JET SET CLUBES CAMPESTRES Y NAUTICOS DE COLOMBIA LTDA**, NIT **800.183.041-9**, con toda atención estoy allegando el poder a mi conferido solicitando que se sirvan notificarme de la demanda y correrme traslado de la misma enviando el expediente digital al correo electrónico yecigabogado@gmail.com.

Pido el reconocimiento de la personería y que se procesa como corresponda.

Atentamente,



YESID CIFUENTES GARCIA

C.C.N° 12.121.838 de Neiva Huila.

T.P. 76031 C.S.J.

Tel. 320 3141916

Correo electrónico: yecigabogado@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20210003100**

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que (i) Jet Set Clubes Campestres y Náuticos de Colombia LTDA., y (ii) Francisco José Lozano Sánchez, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder.

Se reconoce personería para actuar al abogado Yesid Cifuentes García, como representante judicial de la precitados demandados, en los términos y para los efectos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicar por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], por Secretaría **remítase** copia digital de la totalidad del expediente a la parte demandada, a través del correo yecigabogado@gmail.com

Cumplido lo anterior y fenecido el plazo para remitir el respectivo traslado, contabilícese el término con el que cuenta dicho extremo procesal para contestar el libelo incoativo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve, **decretar** la inscripción de la presente demanda al interior del folio de matrícula inmobiliario No. **070-110368**. Por Secretaria **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de Tunja.

Por último, se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-031

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 14
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto 1
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PROCESO EJECUTIVO No. 202100036 de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL contra AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH Y OTROS - Solicitud de corrección de auto

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 1/03/2021 9:06 AM
Para: LEIDY KATHERINE REMOLINA PINTO <leidyremolina@grupoethuss.com.co>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

LEIDY KATHERINE REMOLINA PINTO <leidyremolina@grupoethuss.com.co>
Vie 26/02/2021 5:28 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Solicitud de corrección de aut...
50 KB

Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, obrando en calidad de apoderado judicial de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, respetuosamente me permito solicitar al Despacho **CORRECCIÓN** del proveído de fecha 22 de febrero de 2021, notificado mediante anotación en estados electrónicos del 23 de febrero de 2021.

Para lo anterior, adjunto remito el respectivo memorial de solicitud.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL



Antes de imprimir este correo, piense si es necesario hacerlo

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 202100036
DEMANDANTE: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL
DEMANDADO: AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH
Y OTROS

ASUNTO: Solicitud de corrección de auto

DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, respetuosamente me permito solicitar al Despacho **CORRECCIÓN** del proveído de fecha 22 de febrero de 2021, notificado mediante anotación en estados electrónicos del 23 de febrero de 2021.

Lo anterior por cuanto en el referido auto, se ordenó:

*“DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT’S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el **numeral 1º del escrito que antecede**”*

No obstante, una vez revisado el escrito de solicitud de medidas cautelares las entidades bancarias fueron mencionadas en el **numeral 2º** de la solicitud, relativo a la solicitud de *“EMBARGO Y SECUESTRO DE DINERO DEPOSITADO EN CUENTAS BANCARIAS Y DEMAS PRODUCTOS FINANCIEROS”*

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho corrija el auto de fecha 22 de febrero de 2021 en el sentido de ordenar el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT’S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 2º del escrito de solicitud de medidas cautelares.

Del Señor Juez,



DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL

C.C. No. 7.186.515 de Tunja

T.P. 230.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210003600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante y, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral primero del auto calendarado 22 de febrero de 2021, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el siguiente sentido:

*“(...) 1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT’S o cualquier otro instrumentos de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral **2°** del escrito **de medidas cautelares** (...)”*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Secretaría tenga en cuenta lo anterior, a efectos de elaborar los oficios ordenados en el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **055** hoy **21 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-036

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 110013103011202100009800

Por auto del 06 de abril de 2021, notificado por estado el 07 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 055 hoy 21 de abril de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 11001310301120210010200

Por auto del 06 de abril de 2021, notificado por estado el 07 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 055 hoy 21 de abril de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210010700

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por Juan Pablo Herrera Muñoz contra Denominación Misión Panamericana de Colombia.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$216'229.000 conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de las medidas cautelares deprecadas.
- 6). **RECONOCER** personería para actuar al abogado Alejandro Vega Vega como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO N° 055**
hoy 21 de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210010900

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85, 368 y 382 del Código General del Proceso del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por Raúl Epaminondas Dejoy Díaz y Julio Velasco Moncada **contra** Conjunto Residencial San José P.H.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 ibídem.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*, y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 5). **RECONOCER** personería jurídica al abogado Whitman Darío Hernández Deaza como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO N°** 055 hoy 21
de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210012400

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S. **contra** Aura Patricia Castillo Cruz por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$ 156.370.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Óscar Mauricio Peláez como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy 21 de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210012400

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, el Juzgado, **resuelve:**

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$236'055.000 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 055** hoy 21 de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001400302220190061501

Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa a la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de esta ciudad, 09 de marzo de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º de la última norma en cita, se le concede al apelante el término de cinco (5) cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 055 hoy 21 de abril de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario